

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 242
Julio 30 de 2002

Por la cual se modifica el Acuerdo 041 del 11 de noviembre de 1999, Por el cual se aprobó el tratamiento como planta para todos los efectos de las dos unidades de Proeléctrica

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, , el Acuerdo CNO 157 de 2001, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo acordado en la reunión 169 de febrero 21 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 048 de 2002, y

CONSIDERANDO

1.- Que la Resolución 048 de 2002, en su artículo 5o. Derogó el Literal b) del Artículo 1o. de la Resolución CREG-026 de 2001, que dice: "b- Tratamiento de Unidades Térmicas como Plantas: Para todos los efectos comerciales, las siguientes unidades térmicas serán tratadas como una sola planta de generación: Proeléctrica 1 y 2; Tebsa; Termo Guajira 1 y 2; Termo Candelaria 1 y 2; Termo Centro Ciclo Combinado; Termo Sierra 1, 2 y 3; Termo Zipa 3, 4 y 5; Termo Cartagena 1, 2 y 3; Termo Barranquilla 3 y 4; Termo Paipa 2 y 3; Termo Barranca 1, 2; Termo Barranca 4 y 5; que harán ofertas de precio en forma integral por Planta.

Cuando un generador incumpla con lo establecido anteriormente, el CND asumirá como precio de oferta, el menor precio ofertado para cada una de las plantas y/o unidades según el caso."

2.- Que por lo anterior, la CREG modificó el artículo 1° del Acuerdo N° 041 de 1999.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en su totalidad el Acuerdo 041 de 1999.

ACUERDO 242

1

Consejo Nacional de Operación CNO

SEGUNDO: Para todos los efectos comerciales, a las unidades 1 y 2 de Proelétrica, se les dará tratamiento de planta, con excepción de lo dispuesto en la Resolución CREG 048 de 2002.

TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha

El Presidente,



RAFAEL PÉREZ C.

El Secretario Técnico (E),



ERNESTO BORDA F.